

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dn. WALTER RAUL WAYAR  
GOBERNADOR INTERINO

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

**Salta, Lunes 27 de Enero de 2003**

**Nº 16.566**

Año XCIV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049 <b>TIRADA 300 EJEMPLARES</b>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 8 PAGINAS				
Dirección y Administración: <b>GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780</b> E-mail: <b>boletinsaij@arnet.com.ar</b>				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales .....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veintefial .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 120,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual .....	\$ 100,00	
• Semestral .....	\$ 65,00	
• Trimestral .....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail .....	\$ 30,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 3,00	
• Separata .....	\$ 3,50	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# **SUMARIO**

## **Sección ADMINISTRATIVA**

### **RESOLUCION**

N° 936 – Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 018/03. .... 348

## **Sección JUDICIAL**

### **SUCESORIO**

N° 934 - Zubieta Bascone, Juan - Expte. N° 13.839/01 ..... 350

### **EDICTO JUDICIAL**

N° 751 – Lamas, Agapito – Expte. N° 58.347/02 ..... 350

## **Sección COMERCIAL**

### **TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

N° 937 – Tanguer S.R.L. .... 351

## **Sección GENERAL**

### **ASAMBLEAS**

N° 939 – Sociedad Española de S. M., para el día 02/03/03 ..... 351

N° 938 – Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios del Norte de Embarcación,  
para el día 23/02/03. .... 351

N° 932 - Asociación de Cooperativas Tabacaleras de la República Argentina (A.COO.TAB.),  
para el día 14/02/2003 ..... 352

### **RECAUDACION**

N° 940 – Del día 24/01/03. .... 352

## Sección ADMINISTRATIVA

### RESOLUCION

O.P. N° 936

R. s/c N° 9.933

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable**

**Gobierno de la Provincia de Salta**

Salta, 23 de enero de 2003

RESOLUCION N° 018

Expediente N° 119 – 6598/02

#### VISTO

La necesidad de dictar la norma legal que regule la comercialización de la Iguana o lagarto (*Tupinambis spp*), durante la temporada 2002/2003; y

#### CONSIDERANDO

Que la iguana, desde tiempo inmemorial, ha sido cazada por los aborígenes que habitaron la llanura chaqueña, y actualmente también por los criollos; aportando estas las proteínas necesarias para su subsistencia en el verano, que es cuando sale el animal de sus cuevas, lo que coincide con la falta de peces en esta época;

Que así mismo no se puede desconocer que la comercialización de los cueros de la iguana constituyen una práctica de transacciones muy arraigadas en la economía de la extensa región chaqueña de nuestro territorio provincial en la que están implicados aborígenes y criollos, contribuyendo a aliviar sus deprimidas economías;

Que se ha mantenido contacto con el responsable del Proyecto Tupinambis de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre del orden Nacional, para coordinar acciones en esta Provincia, no existiendo cambio alguno de lo regulado para la temporada de zafra pasada, en lo que hace a aforos: \$ 0,16, y cupos: 83.000 cueros para la provincia de Salta, y la temporada desde el 01 de diciembre de 2002 al 28 de febrero de 2003;

Que existen acuerdos firmados entre las autoridades provinciales que administran el recurso Fauna Silvestre y la Dirección de Fauna y Flora Silvestre en el orden nacional, el que se refleja en la Reunión de la Comisión Tupinambis del 19 y 20 de octubre de 2000,

donde se suscribió una Carta Acuerdo para la Conservación del Lagarto (*Tupinambis spp*), su hábitat y el mejoramiento del Sistema Socioeconómico asociado en la Argentina;

Que en la misma se acordó la implementación de una estrategia para la conservación de hábitats silvestres, la realización del Monitoreo de la situación de la especie y su seguimiento mediante mediciones y sexado de los cueros de la iguana (con financiación de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre), y una retribución más justa al cazador, procurando paulatinamente romper con el sistema de trueque y/o el bajo precio de este recurso para el primer eslabón de la cadena de comercialización, componentes todas que aseguran la sustentabilidad a través de la revalorización del recurso;

Que se trabajará de manera particular en el área de Morillo y Los Blancos (elegida en razón de las condiciones de postergación de los pobladores y de la existencia de porciones de hábitat bien conservados) con pobladores rurales, en cuya zona se supervisará totalmente las transacciones que se realicen entre los cazadores criollos y aborígenes que acopiarán en ONG de la zona y los compradores del último eslabón de la cadena de comercialización, como una manera de asegurar pago al contado y el precio de pesos cinco (5\$) por cuero de más de veinticuatro centímetros (24 cm.), procurando de esta manera la revalorización del recurso;

Que dicha metodología, ya ejercitada con éxito los dos años anteriores, se extenderá durante los años siguientes a fin de revertir el sistema de trueques, tratando de lograr mejores precios y promoviendo de esta manera el uso de la Fauna Silvestre como actividad de bajo impacto ambiental, en comparación con otros usos tradicionales de la tierra;

Que si bien en la última Reunión de la Comisión Tupinambis el cupo para la Provincia de Salta era de 83.100 cueros, esta cifra no se ha cubierto en los últimos diez años, razón por la que se cree conveniente establecer un cupo menor, acorde con la capacidad de comercialización actual, reservando la posibilidad de ampliar hasta abarcarlo en caso de requerirse;

Que en relación con lo dispuesto en el art. 82º de la Ley 7070 donde “queda prohibida la caza en períodos y zonas de veda que pongan en peligro la subsistencia de la especie...”, y en el mismo sentido el art. 17º “Las autorizaciones para la caza comercial serán solicitadas...solo cuando...no produzcan una alteración del equilibrio biológico”, los cueros no deberán tener menos de veinticuatro centímetros (24 cm.) medidos transversalmente, como una medida de preservar la población de juveniles para su posterior reproducción, mantenimiento y continuidad normal de la especie en el tiempo;

Que el Monitoreo de las Iguanas o Lagartos que se realice permitirá determinar la estabilidad y dinámica poblacional de la especie y su posterior interpretación y análisis establecerá las pautas para la habilitación o restricción futura de la actividad con carácter precautorio;

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley 5513 art. 17º y art. 22º inc. b corresponde el dictado del acto administrativo por parte de la Autoridad de Aplicación, siendo esta la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 492/00 para su posterior elevación para la autorización del Poder Ejecutivo;

Por ello

**El Secretario de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable**

**RESUELVE**

Artículo 1º - Autorízase el acopio y la comercialización de los cueros de Iguana o Lagarto (*Tupinambis rufescens* y *Tupinambis teguixin*) en los departamentos provinciales de Anta, San Martín, Rivadavia y Orán, provenientes de la caza (art. 12º Ley 5513) para consumo humano (art. 83º inc. b Ley 7070), desde el comienzo de la vigencia de la presente hasta el 28 de febrero de 2003 inclusive, en los términos que se estipulan a continuación.

Art. 2º - Establecer un cupo máximo de cuarenta mil cueros (40.000) de la especie mencionada en el artículo anterior, los que no deberán tener menos de veinticuatro centímetros (24 cm.) medidos transversalmente. Los mismos se distribuirán entre los

comerciantes inscriptos, y se ampararán con Guías de Origen y Legítima Tenencia para el Acopio y transporte dentro de la provincia, o con Guías de Tránsito si se movilizaran a otras jurisdicciones.

Art. 3º - Determinase el pago de un arancel de inscripción anual obligatorio para todo comerciante interesado, consistente en la suma de pesos ciento veinte con 00 centavos (\$ 120) en concepto de gastos por trámites administrativos, registrales y de inspección. Ordénase el pago de un aforo de pesos cero con dieciséis centavos (\$ 0,16) por cada cuero a ser comercializado, el que se hará efectivo al momento de solicitar el comerciante la emisión de la/las guías de tránsito correspondientes.

Art. 4º - Dispónese que en la zona de influencia de las localidades de Morillo y Los Blancos se trabajará con pobladores aborígenes y criollos originarios, quienes acopiarán sus cueros en las ONG's registradas que los nuclean, debiendo esta Secretaría supervisar todas las transacciones comerciales entre estos y los comerciantes y/o acopiadores finales, para garantizar el compromiso asumido con autoridades de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre del orden nacional, en el sentido de garantizar el pago al contado y de un valor mínimo de pesos cinco con 00 centavos (\$ 5) por cuero regular.

La incorporación de otras zonas dependerá de la existencia de ONG's que acopien el producto, siempre que se cumpla con todo lo dispuesto por esta Resolución.

Art. 5º - Ordénase un Monitoreo de la Iguanas o Lagarto a cargo del Subprograma Medio Ambiente y Ecología de este Organismo, consistente en la medición de los cueros, sexado de los mismos y determinación de la especie. Estas tareas se cumplimentarán en los lugares de acopio, y su erogación se cubrirá con el dinero que a tal fin dispondrá la Dirección de Fauna y Flora Silvestre del orden nacional, debiendo confeccionarse planillas con los datos y rendir formalmente estos gastos.

Art. 6º - Establécese que los interesados en el acopio y la comercialización de los cueros de las especies en trato deberán presentar a tal fin una solicitud con carácter de declaración jurada consignando:

- Datos personales y documentos de identidad;

- Lugar de depósito donde acopiarán los cueros y expresión de permitir el libre acceso con fines de control y monitoreo;

- Tener las obligaciones impositivas cumplimentadas.

- No tener sanciones administrativas ambientales y/o contravencionales contra el ecosistema (Leyes Provinciales 7070 y 7135) y/o penales por la Ley Nacional 22.421;

- La solicitud de Guías correspondientes;

Una vez habilitados se les extenderá una licencia intransferible, con fecha de vigencia ostensible.

Al finalizar la temporada deberá presentar una declaración jurada de existencia de cueros en posesión, con los que podrán realizar transacciones durante el resto del año debidamente guiados.

Art. 7º - La comprobación de acciones fuera del marco legal previsto que se hiciera a un comerciante

inscripto, particularmente la comercialización de cueros por debajo de 24 cm. de ancho, y/o de movilización sin el amparo de su Guía de Origen y Legítima Tenencia y/o Guía de Tránsito correspondiente, y/o acopio y comercialización fuera de fecha, acarreará automáticamente la inhabilitación para comercializar y la interdicción del producto en tenencia, sin perjuicio de las acciones administrativas y contravencionales o penales que pudieren corresponder.

Art. 8º - Remítase al Poder ejecutivo a los efectos de la autorización prevista en art. 15º inc b) y art 17º de la Ley 5513, contemplándose la totalidad del cupo provincial previsto.

Art. 9º - Publicar en el Boletín Oficial.

Art. 10 – Dar amplia difusión de lo resuelto, registrar y posteriormente archivar.

**Dr. Francisco Javier López Sastre**

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Sin cargo

e) 27/01/2003

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIO

O.P. N° 934

F. N° 138.281

Dra. Inés del Carmen Daher, Juez Interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia Segunda Nominación del Distrito Judicial del Norte – Orán - Secretaria de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, en los autos caratulados: Zubieta Bascone, Juan (causante) –Sucesorio- Expte. N° 13.839/01, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y cualquier otro diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Inés del Carmen Daher, Juez Interina. Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaria. San Ramón de la Nueva Orán, Noviembre 29 de 2002.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 28/01/2003

### EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 751

F. N° 137.938

El Dr. Víctor Raúl Soria, Juez en lo Civil de Personas y Familia de 1a Inst. 2a Nom., en los autos: «Lamas, Agapito s/ Cambio de Nombre», Expte. N° 58.347/02, conforme con el art. 17 de la Ley 18.248, comunica que el Sr. Agapito Lamas, D.N.I. 21.316.069, ha solicitado el cambio o sustitución de su nombre de pila, por los nombres «Alejandro Luis». Publíquese una vez por mes en el lapso de 2 meses, en Diario de mayor circulación y en Boletín Oficial. Oposición formularse dentro de los quince días hábiles de la última publicación. Salta, 05 de noviembre de 2002. Dra. María Gabriela Cardon, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 26/12/2002 y 27/01/2003

## Sección COMERCIAL

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. N° 937

F. N° 138.289

#### TANGUER S.R.L.

Tanguer S.R.L. ( CUIT : 30-70816206-6) sociedad domiciliada en San Martín N° 662- Capital Federal, en su carácter de adquirente, comunica que le será transferido el Fondo de Comercio ubicado en Avda.

Ex Combatientes de Malvinas esq. Acceso al Barrio Santa Ana de esta ciudad, dedicado al rubro de expendio de combustibles y perteneciente a Salta Trébol S.R.L. (CUIT: 30-70010330-3), sociedad con domicilio en la última dirección indicada. Se podrán presentar oposiciones en el término previsto por la Ley 11.867 en 12 de Octubre N° 728- Salta en el horario de 16:00 a 18:00 horas.

**Marta Vilma Gutiérrez**

Imp. S 125,00

e) 27 al 31/01/2.003

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O. P. N° 939

F. N° 138.294

#### Sociedad Española de S.S.M.M.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos Sociales, tenemos el agrado de convocar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria y Acto Eleccionario (Art. 28 de los Estatutos), que se celebrará el día 02 de Marzo de 2.003, a horas 10:30, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de dos Asambleístas para la firma del Acta.
- 2º) Lectura del Acta Anterior.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 4º) Renovación parcial de Comisión Directiva por terminación de su mandato, de los siguientes cargos:  
**Por dos años:**  
 Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocales Titulares 1º y 2º y Tres Fiscalizadores Titulares.  
**Por un año:**  
 Tres vocales Suplentes y Tres Fiscalizadores Suplentes.  
**Por un año:**  
 Pro- Secretario (por Renuncia)

**José Santamaría M.**  
Secretario

**Raúl L. Valle**  
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 27/01/2.003

O.P. N° 938

F. N° 138.290

#### Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios del Norte de Embarcación

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios del Norte convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Febrero de 2003, a horas 10 en la sede social de calle Paraguay s/ n° de la ciudad de Embarcación, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º.- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Ganancias y Pérdidas de los ejercicios comprendidos entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de Junio de 2001 y del 1º de Julio de 2001 al 30 de Junio de 2002.
- 3º.- Renovación total de la Comisión Directiva, con mandato por dos años.
- 4º.- Guardar un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.
- 5º.- Designar dos socios para firmar el Acta.
- 6º.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos más que los incluidos en el Orden del Día, Art. 53 del Estatuto en vigencia.

**Oswaldo W. Nieva**  
Secretario

**Tomás M. Quinteros**  
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 27/01/2003

O. P. Nº 932

F. Nº 138.275

**Asociación de Cooperativas Tabacaleras de la  
República Argentina (A.COO.TAB)**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 22 del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación de Cooperativas Tabacaleras de la República Argentina (A.COO.TAB.) convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de Febrero de 2.003 a hs. 10:00, en la sede de la delegación Buenos Aires de la institución, sita en Avda. Córdoba Nº 669, 9º "A", Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos representantes para firmar el Acta.

3º) Memoria, Estados Contables e Informe del Órgano de Fiscalización (Ejercicio Nº 15)

4º) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

5º) Designación de autoridades de la Comisión Directiva y de miembros del Órgano de Fiscalización.

6º) Condonación de deudas.

**La Comisión Directiva**

Imp. \$ 16,00

e) 24 y 27/01/2.003

**RECAUDACION**

O.P. Nº 940

Saldo anterior	\$ 7.326,60
Recaudación del día 24/01/03	\$ 684,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.011,10</b>

**AVISO**

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales. Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.  
**INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Gral. Güemes 562 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780**

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.



**CONTINUOS SALTA S.H.**

Alvarado 1322 - 1º P. - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4215676